



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Bitácora: 30/N2-0128/04/24

Oficio No.: 150/ORV/1560/2024

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Xalapa, Veracruz; a 04 de junio de 2024

**FRANCISCO JAVIER GOMEZ AVILES
EJIDO TENEXTEPEC Y SUS ANEXOS**

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado ASERRADERO TENEXTEPEC, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz con fecha 11 de Abril de 2024; y,

RESULTANDO

1. Que el 11 de Abril de 2024 se recibió en la Oficina de Representación el documento de fecha 22 de Marzo de 2024, mediante el cual EJIDO TENEXTEPEC Y SUS ANEXOS, por conducto de FRANCISCO JAVIER GÓMEZ AVILES quien se ostenta en su calidad de Representante, solicita autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado ASERRADERO TENEXTEPEC ubicado en CARR. GUADALUPE VICTORIA-LOS ALTOS KM. 6+0.044 SAN ANTONIO TENEXTEPEC SAN ANTONIO TENEXTEPEC Municipio de Perote, Veracruz, anexando lo siguiente:

- A. Identificación oficial expedida por INE y N° de identificación oficial 1865754095.
- B. Acta de asamblea de fecha 22 de Abril de 2024 indicando como administrador del centro a FRANCISCO JAVIER GOMEZ AVILES.
- C. El comprobante de domicilio expedido por: CFE.
- D. La licencia o permiso municipal N° SIN NUMERO que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables

- E. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Bitácora: 30/N2-0128/04/24

Oficio No.: 150/ORV/1560/2024

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Xalapa, Veracruz; a 04 de junio de 2024

F. Las fuentes de abastecimiento.

En relación con lo anterior y,

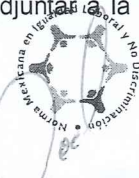
CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracciones VII, XL y XLII, 14 fracciones IV y XVII, 42 fracción IX, 68 fracción VII del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020; artículo 3A fracción VII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las Oficinas de Representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, publicado en el DOF el 15 de febrero de 2023.

II. Que la personalidad jurídica del C. FRANCISCO JAVIER GOMEZ AVILES, en su carácter de representante legal de EJIDO TENEXTEPEC Y SUS ANEXOS se encuentra acreditada con.

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, está previsto en el artículo 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

El artículo 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Bitácora: 30/N2-0128/04/24

Oficio No.: 150/ORV/1560/2024

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Xalapa, Veracruz; a 04 de junio de 2024

1. Original o copia certificada de la identificación oficial del solicitante o del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple de dichos documentos para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en la cual se prevea la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de Materias primas forestales, a excepción de los ejidos y comunidades, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del Centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia, permiso o documento equivalente vigente expedido por la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que ampare el giro específico del establecimiento relativo al almacenamiento, transformación o comercialización de Materias primas forestales, según sea el caso;
6. Relación de maquinaria, describiendo la capacidad de transformación y, en su caso, de almacenamiento del Centro;
7. Copia simple de los contratos que acrediten las fuentes de abastecimiento de las Materias primas forestales, excepto cuando se trate de Centros de transformación móviles, y
8. Original o copia certificada de la factura o documento que acredite la propiedad o posesión legal del equipo, sólo en el caso de centros de transformación móviles, así como copia simple de dicho documento para su cotejo.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Bitácora: 30/N2-0128/04/24

Oficio No.: 150/ORV/1560/2024

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Xalapa, Veracruz; a 04 de junio de 2024

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación denominado ASERRADERO TENEXTEPEC, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado ASERRADERO TENEXTEPEC, que promueve su representante legal el C. FRANCISCO JAVIER GOMEZ AVILES, en los términos siguientes:

Ubicación del centro:

CARR. GUADALUPE VICTORIA-LOS ALTOS KM. 6+0.044 SAN ANTONIO TENEXTEPEC SAN ANTONIO TENEXTEPEC C.P. 91285
Perote, Veracruz

Código de Identificación Forestal Asignado: T-30-128-ETE-002/24

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: SIN NUMERO

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables	40 Metros cúbicos	25 Metros cúbicos

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IX y 43 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación 11 de abril de 2022, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Bitácora: 30/N2-0128/04/24

Oficio No.: 150/ORV/1560/2024

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Xalapa, Veracruz; a 04 de junio de 2024

Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, impreso o electrónico, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente: Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro; Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida; Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida; Balance de existencias; Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la Materia prima y Productos forestales, y el Código de identificación, en su caso.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembargues forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 121 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá por lo menos el nombre o denominación o razón social del interesado y el número de autorización que le haya otorgado la Secretaría, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga por lo menos, lo siguiente: el número de autorización de funcionamiento y el último Código de identificación que la Secretaría le haya otorgado. Al aviso, en su caso, se anexará los folios de reembargues forestales no utilizados o cancelados.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Bitácora: 30/N2-0128/04/24

Oficio No.: 150/ORV/1560/2024

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Xalapa, Veracruz; a 04 de junio de 2024

legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a EJIDO TENEXTEPEC Y SUS ANEXOS, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN SEMARNAT, EN EL ESTADO DE VERACRUZ

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. DAVID FIGUEROA BUSTOS, JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES."

C.c.e.p. Gabriel García Parra.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en el estado de Veracruz.- Xalapa, Ver.

DFB/RIC/NCG/LASF





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Bitácora: 30/G1-0451/05/24

Oficio N°: 150/ORV/1527/2024

Asunto: Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales. Modalidad B: Trámites subsecuentes

Xalapa, Veracruz, a 03 de junio de 2024

Visto el estado que guarda el expediente abierto a nombre de EJIDO LAS VIGAS, con motivo del trámite SEMARNAT-03-020.- Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales. Modalidad B: Trámites subsecuentes, recibido en esta Unidad Administrativa el día 29 de Mayo de 2024, se procede a dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se tiene por recibido el escrito de cuenta y anexos que le acompañan, consistentes en:

* Presenta formato FF-SEMARNAT-052 modalidad subsecuente, con firma autógrafa.

* Copia de identificación oficial del comisariado ejidal.

Segundo. De la revisión y análisis de su solicitud de mérito, con vista en lo establecido por los artículos 104 y 105 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, se observaron las siguientes inconsistencias:

* Presentar copia de la Constancia de Inscripción en el RFN del Aprovechamiento Forestal maderable autorizado a su nombre.

Tercero. Por lo anterior, con base en las observaciones mencionadas en el punto anterior y a efecto de allegar al expediente los elementos que permitan continuar adecuadamente el trámite en cuestión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 fracción I y II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 09 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se le previene y requiere para que en el plazo de cinco 05 días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, se sirva solventar las omisiones indicadas en el acuerdo Segundo que antecede, mediante la presentación de la documentación e información faltante, apercibido de que en caso de no hacerlo en el plazo señalado, se desechará el trámite respectivo, sin perjuicio de su derecho de presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos antes citados.

Cuarto. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se suspende el plazo que transcurre para que esta Unidad Administrativa emita resolución a la solicitud de mérito, reanudándose el mismo a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el interesado conteste desahogando las inconsistencias arriba referidas, o bien, haya transcurrido el término otorgado sin que se haya desahogado la prevención.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Bitácora: 30/G3-0540/05/24

Oficio N°: 150/ORV/1529/2024

Asunto: Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales. Modalidad A. Primera Vez

Xalapa, Veracruz, a 03 de junio de 2024

Quinto. Notifíquese el presente oficio a MARTINIANO CABRERA ALVARADO, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo acordó Biol. David Figueroa Bustos. "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales."

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Gabriel García Parra.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en el estado de Veracruz.- Xalapa, Ver.

DFB / RIC / NCG / LASF

